

**BOLETIN TRIBUTARIO  
MENSUAL - ATP**



<b>1</b>	<b>AUTORIDADES</b>	<b>1</b>
<b>2</b>	<b>LEGISLACION</b>	<b>2</b>
<b>A</b>	<b>RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA</b>	<b>2</b>
<b>B</b>	<b>RESOLUCIONES GENERALES DE LA COMISION ARBITRAL</b>	<b>10</b>
<b>3</b>	<b>OTROS TEMAS DE INTERES</b>	<b>14</b>
<b>A</b>	<b>CALENDARIO MENSUAL DE VENCIMIENTOS DE LA ATP</b>	<b>14</b>
<b>B</b>	<b>RECAUDACION MENSUAL. : MARZO 2017</b>	<b>15</b>
<b>C</b>	<b>PUBLICIDAD</b>	<b>16</b>

1

**AUTORIDADES**

**GOBERNADOR**

**INGENIERO OSCAR DOMINGO PEPPO**

**VICE - GOBERNADOR**

**MATEO DANIEL CAPITANICH**

**MINISTRO DE  
HACIENDAS Y FINANZAS**

**C.P. CRISTIAN OCAMPO**

**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL**

**ADMINISTRADOR GENERAL**

**Cr. JOSÉ VALENTÍN BENITEZ**

**SUB ADMINISTRADOR GENERAL**

**Cr. MARCELO JOSÉ CHUSCOFF**

## 2) LEGISLACIÓN

### A RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Número	Contenido
1898/2017	Deja sin efecto la Resolución General N° 1674, que exceptuaba el pago a cuenta del Imp. sobre los I. B. y Ad. 10%-Ley N° 3565-, instituido por la Resolución General 1566/08 -t.v.- a los contribuyentes que ingresen a la provincia del Chaco ganado en pie, a partir del <b>15 de Marzo 2017</b> .
1899/2017	Determina que las personas jurídicas, humanas y sucesiones indivisas que exterioricen tenencia de capitales en las condiciones previstas en el Título I de la ley nacional 27.260, a los efectos de usufructuar los beneficios de aplicar la alícuota del cero por ciento (0%) establecido en el inciso a) del artículo 5° de la Ley N° 7895 -Régimen de Sinceramiento Fiscal Exteriorización de la Tenencia de Capital-, deberán cumplimentar con ciertos requisitos: (enumerados en ésta Resolución).
1900/2017	Modifica los valores mínimos del ganado vacuno, equino, caprino, porcino y ovino, que ingresen a la Provincia del Chaco según lo dispuesto por la R. G. N° 1728-t.v.-, utilizados para el cálculo del anticipo del Imp. sobre los I. B. y Adicional 10% - Ley 3565 – adaptándolos a los estipulados en la Res.Gral. N° 1878-t.v, a partir del <b>17 de marzo del 2017</b> .
1901/2017	<b>Prorroga hasta el 31 de diciembre del 2017</b> , la exclusión de exhibir la guía de Traslado de la Producción Primaria para quienes usen la vía fluvial para el traslado de su producción fuera de la Provincia, por intermedio de la CO.LO.NO, según Decretos N° 391/17 y N° 977/14.
1902/2017	Modifica el artículo 2° de la Resolución General N° 1675, en virtud a la vigencia de la Ley Provincial N° 7714, modificatoria de las Leyes Provinciales N° 6209 y N° 7493, la cual amplía de 4 a 8 años la exención de tributos provincial a los “Call Center” o “Contact Center” o “Alojamiento Web”.
1903/2017	Considera presentadas e ingresadas en término las presentaciones efectuadas en razón del acogimiento al <b>“Sinceramiento Fiscal y Regularización de Obligaciones Tributarias Provinciales - Ley N° 7.895 - “</b> que se realicen hasta <b>04 de abril de 2017- inclusive -</b> .

**RESOLUCION GENERAL N° 1898**

**VISTO:**

La Resolución General N° 1566 t.v.- y su modificatoria Resolución General N° 1674 y;

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución General N° 1674 se exceptúa del pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%-Ley N° 3565, instituido por la Resolución General 1566/08, sus modificatorias y ampliatorias, a los contribuyentes que ingresen a la provincia del Chaco, ganado en pie;

Que la aplicación de lo indicado en el párrafo anterior, ha causado inconvenientes en las tareas de control y percepción tributaria, razón por lo cual esta Administración considera que en la actualidad no existe una causal importante que amerite su mantenimiento;

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Código Tributario Provincial – Decreto Ley N° 2444/62 y sus modificaciones-, Ley Orgánica N° 330 (t.o.) y sus modificatorias Leyes N° 5304 y N° 6611;

**Por ello;**

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA OEL CHACO  
RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Déjese sin efecto la Resolución General N° 1674, que exceptuaba el pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%-Ley N° 3565, instituido por la Resolución General 1566/08 -t.v.-, a los contribuyentes que ingresen a la provincia del Chaco ganado en pie.

**Artículo 2º:** Lo dispuesto en la presente tendrá vigencia a partir del 15 de marzo del 2017.

**Artículo 3º:** Comuníquese a la Policía de la Provincia del Chaco.

**Artículo 4º:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 13 MAR 2017.-**

**RESOLUCION GENERAL N° 1899**

**VISTO**

La Ley Provincial N° 7895 y la Resolución General N° 1887-t.v.-, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley Provincial N° 7895, la Provincia del Chaco se adhiere al Régimen de Sinceramiento Fiscal establecido por La Ley Nacional N° 27.260, motivo por el cual la Administración Tributaria reglamenta el procedimiento para usufructuar los beneficios del citado Régimen, en la Resolución General N° 1887;

Que además, en la Ley Provincial grava a una alícuota del cero por ciento (0%) a los capitales exteriorizados que se destinen a la suscripción de títulos, letras, bonos u otros papeles similares emitidos o a emitirse por el Estado Provincial, o se destine a la ejecución de actividades de naturaleza agropecuaria, industrial, inmobiliaria o turística, con la condición de que tales inversiones permanezcan en poder de quien las haya invocado originariamente por el lapso de dos años en las condiciones que establezca este Organismo;

Que ante las múltiples consultas realizadas por los contribuyentes y/o responsables de los tributos sobre la interpretación de las normas emanadas de las citadas legislaciones, se torna necesario dictar la presente para su correcta aplicación;

Que asimismo, a fin de mejorar la calidad de la información, sobre la utilización del Formulario AT N° 3149- Régimen de Sinceramiento Fiscal Exteriorización de la Tenencia de Capital- Ley N° 7895- Anexo II a la Resolución General N° 1887, es preciso realizar adecuaciones y modificaciones al mismo;

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Código Tributario Provincial – Decreto Ley N° 2444/62 y sus modificaciones-, Ley Orgánica N° 330 (t.o.) y sus modificatorias Leyes N° 5304 y N° 6611;

**Por ello;**

## **LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Determinése que las personas jurídicas, humanas y sucesiones indivisas que exterioricen tenencia de capitales en las condiciones previstas en el Título I de la ley nacional 27.260, a los efectos de usufructuar los beneficios de aplicar la alícuota del cero por ciento (0%) establecido en el inciso a) del artículo 5º de la Ley N° 7895 -Régimen de Sinceramiento Fiscal Exteriorización de la Tenencia de Capital-, deberán cumplimentar con los siguientes requisitos:

- a) La totalidad (100%) del capital blanqueado debe ser destinado a la suscripción de títulos, letras, bonos u otros papeles similares emitidos o a emitirse por el Estado Provincial, o se destine a la ejecución de actividades de naturaleza agropecuaria, industrial, inmobiliaria o turística.
- b) Los sujetos pasivos que ya estén desarrollando las actividades de explotación agropecuaria, industrial, inmobiliaria o turística, a la fecha de optar por el beneficio del artículo 5º inciso a) de la ley, deberán destinar los fondos a la adquisición de Activos fijos. No se considerarán tales activos, los bienes de cambio, materia prima, insumos o gastos propios de la explotación.
- c) La documentación que respalda el destino de los fondos blanqueados, deberá presentarse en el Dpto. Mesa de entrada o en las Receptorías de la Administración Tributaria, más cercanas al domicilio del contribuyente, dentro de los noventa (90) días, contados desde el acogimiento al plan.

**Artículo 2º:** Modifíquese el Formulario AT N° 3149- “Régimen de Sinceramiento Fiscal Exteriorización de la Tenencia de Capital- Ley N° 7895-“aprobado por la Resolución General N° 1887, cuyo modelo figura en el Anexo II de la citada resolución, de acuerdo al modelo y procedimiento de su utilización, que se adjunta a la presente.

**Artículo 3º:** Los contribuyentes que exterioricen capitales y los destinen a los previstos en el inciso b) del artículo 5º de la Ley N° 7895, que se encuentran gravados a la alícuota del uno por ciento (1 %), deberán pagarlo en el Formulario AT N° 3126.

Serán considerados válidos los pagos efectuados por los contribuyentes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de presentado el Form. AT 3149, inclusive los presentados al vencimiento de acogimiento al régimen.

**Artículo 4º:** Lo dispuesto comenzará a regir a partir del 20 de marzo del 2017.

**Artículo 5º:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 17 Mar 2017.-**

## RESOLUCION GENERAL N° 1900

### VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 1566-t.v.- y su modificatoria N° 1728, y las Resoluciones Generales N° 1878 y su modificatoria N° 1881, y;

### CONSIDERANDO:

Que en las citadas resoluciones se contemplan normas relacionadas con el sistema de pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley 3565-, aplicable a los contribuyentes con sede en otras provincias que ingresen productos a la provincia del Chaco para su comercialización;

Que en la Resolución General N° 1728, se establecieron valores referidos a los precios del ganado vacuno, equino, caprino, porcino y ovino, los que son tomados como base para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 3565;

Que por el transcurso del tiempo se observan diferencias significativas entre los precios de comercialización de los distintos ganados en el mercado y los valores de referencia utilizados para la liquidación e ingreso de los pagos a cuenta respectivos y que fueran establecidos por la Resolución General N° 1728, motivo por el cual este Organismo considera necesario, adaptar dichos valores a los establecidos en la Resolución General N° 1878;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial (Decreto-Ley 2444/62 y sus modificaciones) y su Ley Orgánica N° 330 (t.o.) y modificatoria N° 5304;

Por ello;

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Modifíquense los valores mínimos del ganado vacuno, equino, caprino, porcino y ovino, que ingresen a la Provincia del Chaco según lo dispuesto por la Resolución General N° 1728-t.v.-, utilizados para el cálculo del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley 3565 – adaptándolos a los estipulados en la Resolución General N° 1878-t.v.-, cuando no existiera monto de la operación o el mismo se considere inferior a los reales pactados, de acuerdo a los importes que figuran en Planilla Anexa a la presente.

**Artículo 2º:** La presente resolución tendrá vigencia a partir del 17 de marzo del 2017.

**Artículo 3º:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 17 MAR 2017.-**

**RESOLUCION GENERAL N° 1901**

**VISTO:**

El Decreto N° 391 del 07 de marzo del 2017, complementario de los Decretos N° 977/14 y N° 662/15 y 53/16 y la Resolución General N° 1862, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en los citados instrumentos, se establecieron que quienes hagan uso de la vía fluvial para el traslado de la producción primaria fuera de la jurisdicción Provincial a través de la intervención de La Compañía Logística del Norte S.A. – COLONO SA – y cuya procedencia declarada sea las instalaciones del Elevador Terminal ubicado en las proximidades del Puerto de Barranqueras, quedaban excluidos de exhibir los formularios “Guías de Traslado de la Producción Primaria”, pero debiendo cumplir normalmente sus obligaciones tributarias provinciales y notificando la modalidad de traslado a esta Administración Tributaria;

Que por el Decreto N° 391/17 se prorroga para el año financiero 2017 la vigencia de las medidas dispuestas en los Decretos N° 977/14, cuyo propósito – tal como se describe en el mismo – es coadyuvar a la reactivación económica de la región, mediante la consolidación del proceso de crecimiento de la actividad portuaria mediante la reducción los costos de transporte vinculados a la actividad;

Que, por lo expuesto, es necesario el dictado de esta Resolución, conforme a las facultades otorgadas a éste Organismo por el artículo 2º del Decreto N° 391/17, el Código Tributario Provincial, Ley Orgánica N° 330 (t.o.) y sus modificatorias Leyes N° 5304 y N° 6611;

**Por ello;**

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Prorróguese hasta el 31 de diciembre del 2017 las disposiciones del Decreto N° 977/14, conforme a lo establecido en el Decreto N° 391/17 por las razones citadas en los considerandos de la presente.

**Artículo 2º:** Tomen razón las distintas dependencias de ésta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 27 MAR 2017.-**

**RESOLUCION GENERAL N° 1902**

**VISTO:**

La Ley Provincial N° 7714, modificatoria de las Leyes Provinciales N° 6209 y N° 7493 y las Resoluciones Generales N° 1675 y N° 1685; y,

**CONSIDERANDO:**

Que las citadas normativas están referidas al otorgamiento del beneficio de exención a las empresas instaladas y radicadas en la Provincia del Chaco, cuya organización o actividad está destinada a operar como “Call Center” o “Contact Center” o “Alojamiento Web”, destinada a prestar servicios esenciales a industrias que pueden o no estar radicadas en la Provincia;

Que la Ley Provincial N° 7714, amplió de 4 a 8 años los beneficios de exención del 100% del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos o de los tributos o impuestos que lo sustituyan o lo reemplacen en el futuro, para los contribuyentes encuadrados en la Ley N° 6209-t.v.-; estipulando expresamente que durante los primeros ocho (8) años la exención será del ciento por ciento (100%), y a partir del noveno (9) año, la misma se reducirá en un veinte por ciento (20%) anual;

Que por tal situación, es necesario modificar el artículo 2º de la Resolución General N° 1675-t.v.-, e instruir además los procedimientos a seguir para las distintas situaciones planteadas por la vigencia de esta nueva ley;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5304 (t.v.) y el Código Tributario Provincial (t.v.);

**Por ello;**

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
RESUELVE:**



**Artículo 1º:** Modifíquese el artículo 2º de la Resolución General N° 1675, en virtud a la vigencia de la Ley Provincial N° 7714, modificatoria de las Leyes Provinciales N° 6209 y N° 7493, el que quedará redactado; según los fundamentos dados en el considerando de la presente, de la siguiente manera:

“.....”

**Artículo 2º:** El régimen de desgravación de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y Sellos, que alcanzan solo a la actividad promovida, establecido por la Ley Provincial N° 7714, será del: 100% del 1º al 8º año de vigencia de la promoción; del 80% a partir del 9º año; del 60% a partir del 10º año; del 40% a partir del 11º año y del 20% durante el 12º año, comenzando a operar a partir del mes siguiente al otorgamiento del beneficio de acuerdo a lo establecido por el artículo 3º de la Resolución N° 631/10 y será reflejado en la declaración jurada mensual –AT 3099- en el ítem “Beneficio Ley N° 6209/08”, que deberá presentar el contribuyente vía web, en el Código de Actividad 749900 – Servicios empresariales n.c.p ...3%.

Los contribuyentes deberán declarar el monto imponible total correspondiente a la actividad promovida bajo el código mencionado precedentemente.

Quienes tributen bajo el régimen del Convenio Multilateral deberán consignar el beneficio fiscal en el ítem “Otros Créditos” del Form. CM03-Jurisdicción Chaco-, calculando el mismo de acuerdo al tramo correspondiente.

.....”

**Artículo 2º:** Los sujetos, encuadrados en los términos de la Ley Provincial N° 6.209-t.v.-, que se encuentren usufructuando los beneficios de la desgravación del 100% de los impuestos, no deberán realizar ningún trámite adicional por la vigencia de la Ley Provincial N° 7714, para extender la misma.

**Artículo 3º:** Establécese que los sujetos que en su oportunidad, se hayan adheridos a los beneficios establecidos en la Ley N° 6.209-t.v.-, y que se encuentren en un tramo en donde ya han sido afectados por la disminución del porcentaje de desgravación, y que por la vigencia de la Ley N° 7714, le corresponde una desgravación superior de los impuestos, deberán rectificar sus declaraciones juradas a fin de corregir sus saldos por la aplicación de la nueva reglamentación y en caso de generarse un saldo a favor por dicho corrimiento, podrán solicitar constancia de crédito fiscal conforme a lo estipulado en la Resolución General N° 1846 –t.v.- .

**Artículo 4º:** Déjense sin efecto el artículo 2º de la Resolución General N° 1675 y el artículo 1º de la Resolución General N° 1685, a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución.

**Artículo 5º:** Lo dispuesto comenzará a regir a partir de la fecha de la presente.

**Artículo 6º:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 27 MAR 2017.-**

**RESOLUCION GENERAL N° 1903**

**VISTO:**

La Ley N° 7.895 – Régimen de Sinceramiento Fiscal y Regularización de Obligaciones Tributarias Provinciales - y las Resoluciones Generales N° 1.887- N° 1897 y N° 1899, reglamentarias de la citada Ley, y;

**CONSIDERANDO:**

Que existen diferentes fechas de vencimiento para el acogimiento al Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias y Sinceramiento Fiscal, siendo la tercera el 31 de marzo de 2.017;

Que en virtud a las medidas de fuerza gremial adoptadas en estos días, por la Unión Personal Civil de la Provincia (UPCP), ocasionando a los contribuyentes y/o responsables inconvenientes para realizar el acogimiento al citado régimen, resulta necesario considerar como cumplidas en tiempo y forma las presentaciones efectuadas al mismo, hasta el día martes 04 de abril de 2017, inclusive;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por la Ley N° 7.895, Ley Orgánica N° 330 (t.v.); Leyes N° 5.304 y N° 6.611 y el Código Tributario Provincial (t.v.);

**Por ello:**

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Considérense presentadas e ingresadas en término las presentaciones efectuadas en razón del acogimiento al **“Sinceramiento Fiscal y Regularización de Obligaciones Tributarias Provinciales - Ley N° 7.895 - “** que se realicen hasta **04 de abril de 2017- inclusive -**, por las razones citadas en los considerando de la presente.

**Artículo 2º:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 31 MAR 2017.-**

**B- RESOLUCIONES GENERALES DE LA COMISIÓN ARBITRAL**

Número	Contenido
03/2017	Interpreta sobre los ingresos no computables para la determinación del coeficiente aplicable al Régimen del Convenio Multilateral.
04/2017	Interpreta que no serán computables a los fines de la distribución de la materia imponible, los ingresos y gastos que corresponden a las operaciones de exportación de bienes y/o prestación de servicios efectuados en el país, siempre que se lleve a cabo en el exterior.

<b>05/2017</b>	Interpreta que los conceptos “Valor Patrimonial Proporcional” y “Diferencias de Cambio”, negativas o positivas, que se generen por la participación en empresas o la tenencia de moneda extranjera respectivamente, no serán computables como gastos ni como ingresos, para la conformación de los coeficientes.
----------------	--

**RESOLUCION GENERAL C.A. N° 03/2017**

**COMISION ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.8.77**

BUENOS AIRES, 8 de marzo de 2017.

**VISTO:**

El art. 2° del Convenio Multilateral del 18.8.77 y el art. 1° de Resolución General N° 21/1984 (art. 1° del anexo de la Resolución General N° 2/2017); y,

**CONSIDERANDO:**

Que las normas citadas disponen que los ingresos brutos totales del contribuyente se distribuirán entre todas las jurisdicciones en las que se desarrolle actividad, en proporción a los gastos efectivamente soportados y a los ingresos provenientes de cada jurisdicción, tomándose siempre como base de distribución el total de los ingresos brutos del contribuyente.

Que resulta necesario precisar algunos ingresos que deben excluirse en la conformación del respectivo coeficiente, sin perjuicio del tratamiento que la jurisdicción le asigne respecto a su gravabilidad.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

**Por ello:**

**LA COMISION ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18/8/77  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Interpretar que a los fines de la aplicación del régimen general del Convenio Multilateral e independientemente del tratamiento que le asigne la legislación de cada jurisdicción respecto a su gravabilidad, no se computarán dentro de los ingresos brutos totales del contribuyente, para el armado del respectivo coeficiente:

- a) Los correspondientes a algunos de los regímenes especiales establecidos en los arts. 6° al 13 del Convenio Multilateral.
- b) Los correspondientes a la venta de bienes de uso.
- c) Los correspondientes a recupero de gastos, que cumplan con los siguientes requisitos:
  - i. Que sean gastos efectivamente incurridos por cuenta y orden de terceros;
  - ii. Que el contribuyente no desarrolle la actividad por la cual percibe el reintegro de gastos;

- iii. Que se encuentren correctamente individualizados, siendo coincidentes con los conceptos e importes de las erogaciones;
- iv. Que el circuito administrativo, documental y contable del contribuyente permita demostrar el cumplimiento de los requisitos señalados.
- d) Los correspondientes a subsidios otorgados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal.
- e) Los correspondientes al recupero de deudores incobrables, por el valor equivalente al capital.
- f) Los correspondientes al recupero de impuestos, siempre que no sea el sujeto pasivo del impuesto, que se facture por separado y por el mismo importe.

**Artículo 2º.-** Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

**RESOLUCION GENERAL C.A. N° 04/2017**

**COMISION ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.8.77**

BUENOS AIRES, 8 de marzo de 2017.

**VISTO:**

Las Resoluciones Generales N° 44/1993 y N° 49/1994 (art. 7° del anexo de la Resolución General N° 2/2017); y,

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario reafirmar el criterio de que los ingresos y gastos provenientes de operaciones de exportación, no deben considerarse para el cómputo de los coeficientes de atribución de base a las jurisdicciones. Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

**Por ello:**

**LA COMISIÓN ARBITRAL  
(CONVENIO MULTILATERAL DEL 18-08-77)  
RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Interpretar, con alcance general, que los ingresos provenientes de operaciones de exportación de bienes y/o prestación de servicios efectuados en el país, siempre que su utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior, así como los gastos que les correspondan, no serán computables a los fines de la distribución de la materia imponible.

**Artículo 2º.-** Deróguense las Resoluciones Generales N° 44/1993 y N° 49/1994.

**Artículo 3º.-** Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

**RESOLUCION GENERAL C.A. N° 05/2017**

**COMISION ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.8.77**

BUENOS AIRES, 8 de marzo de 2017.

**VISTO:**

Los arts. 1º y 2º del Convenio Multilateral del 18.08.77 y la Resolución General N° 93/2003 (art. 20 y siguientes del anexo de la Resolución General N° 2/2017); y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º del Convenio Multilateral establece el régimen general de distribución de ingresos entre las jurisdicciones en las que el contribuyente realice actividades, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 1º del mismo texto legal.

Que a tal efecto la norma indicada dispone que los ingresos brutos del contribuyente se distribuirán en proporción a los gastos efectivamente soportados y a los ingresos provenientes de cada una de las jurisdicciones.

Que resulta necesario definir expresamente la exclusión de determinados conceptos de la conformación de los coeficientes, en tanto no resultan adecuados para medir el nivel de actividad del contribuyente. Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

**Por ello:**

**LA COMISIÓN ARBITRAL  
(CONVENIO MULTILATERAL DEL 18-08-77)  
RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Interpretar que a los fines de la aplicación del régimen general del Convenio Multilateral e independientemente del tratamiento que le asigne la jurisdicción a los efectos de su consideración como base imponible local, los conceptos “Valor Patrimonial Proporcional” y “Diferencias de Cambio”, negativas o positivas, que se generen por la participación en empresas o la tenencia de moneda extranjera respectivamente, no serán computables como gastos ni como ingresos, para la conformación de los coeficientes correspondientes a las distintas jurisdicciones.

Lo dispuesto precedentemente respecto a las diferencias de cambio, no será de aplicación para las operaciones de compra-venta de divisas.

**Artículo 2º.-** Deróguese la Resolución General N° 93/2003.

**Artículo 3º.-** Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

**3 - OTROS TEMAS DE INTERES**

**A- CALENDARIO DE VENCIMIENTO MENSUAL DE LA A.T.P.**

**1- Impuesto sobre los Ingresos Brutos, comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral**

Anticipo	Mes de vencimiento	Contribuyentes con N° de inscripción en el Convenio Multilateral terminados en el Dígito verificador:			
		0 a 2 Día	3 a 5 Día	6 a 7 Día	8 a 9 Día
Marzo	Abril/2017	17/04/2017	18/04/2017	19/04/2017	20/04/2017

**2- Contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral y Adicional 10% -Ley 3565**

ANTICIPOS AÑO 2016	Mes de Vencimiento	Contribuyentes con N° de inscripción(CUIT) terminados en el Dígito verificador :			
		0 a 2 día	3 a 5 día	6 a 7 día	8 a 9 día
Marzo	Abril/2017	17/04/2017	18/04/2017	19/04/2017	20/04/2017

**3- Agentes de Retención y/o Percepción, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% -Ley 3565- y Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos, excepto los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.**

<b>AGENTES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN</b>		
PERÍODO	INGRESOS BRUTOS y ADICIONAL 10%	SELLOS
	Presentación DDJJ Informativa y pago	Presentación DDJJ Informativa y pago
Marzo	12/04/2017	17/04/2017

**4- Otros contribuyentes y responsables**

**I - Fondo para Salud Publica**

**a) Contribuyentes Locales y los encuadrados en el Convenio Multilateral**

Remuneración devengada	Mes de Vencimiento	Contribuyentes con N° de Inscripción (CUIT) terminados en :			
		0 a 2 día	3 a 5 día	6 a 7 día	8 a 9 día
Marzo	Abril/2017	17/04/2017	18/04/2017	19/04/2017	20/04/2017

**b) Las Direcciones de Administración de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tesorería General de la Provincia y los Municipios: 15/04/2017.**

**II – Tasa Ley de Juegos:  
Período : Marzo/17 – vencimiento el 15/04/2017**

Los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios la presentación de la Declaración Jurada Informativa del Impuesto de Sellos y los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del ingreso de la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial; que utilizan el sistema de Producción Primaria vía Web.

**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS , ADICIONAL 10% Y SELLOS**

MES	SEMANA					
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta
Marzo	06/03/17	13/03/17	20/03/17	27/03/17	03/04/17	-

**B-RECAUDACION MENSUAL DE LA A.T.P.**

INFORME DE RECAUDACION 2017 DE LA A.T.P.			
MARZO			
FECHA	CONVENIO MULTILATERAL	CONTRIBUYENTES COMUNES	TOTAL
TOTAL	318.543.629,27	245.387.277,53	563.930.906,80

COMPARACION CON EL MES ANTERIOR				
24/02/2017 18 ds hábiles	24/02/2017 18 ds hábiles	31/03/2017 22 ds hábiles	DIF/FEBREO 17	Incremento %
508.359.384,95	508.359.384,95	563.930.906,80	55.571.521,85	10,93

COMPARACION CON EL AÑO ANTERIOR				
30/03/2016 21 ds hábiles	31/03/2016 21 ds hábiles	31/03/2017 22 ds hábiles	DIF/MARZO 16	Incremento %
400.187.879,06	400.187.879,06	563.930.906,80	163.743.027,74	40,92

**C-PUBLICIDAD**

EL Consejo de Ciencias Económicas se reunió con ATP en marco del Régimen de Sinceramiento Fiscal .





El 13 de marzo se reunió el CPCE con autoridades de la Administración Tributaria Provincial, en marco de aplicación de la Ley 7.895 – “Régimen de Sinceramiento Fiscal y Régimen Excepcional de Regularización de Obligaciones Tributarias. Se analizaron aspectos legales y técnicos para una mejor interpretación y aplicación de la ley.-

**Fuente: Página Web ATP.-**